



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AGUA Y VERTIDOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA - ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO ANUAL DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA DERECHOS DE USO DE AGUA SUPERFICIAL

I. JUSTIFICACIÓN

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en su calidad de órgano superior en materia hídrica, con facultades normativas, operativas regulatorias y de control y seguimiento para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, cualquiera que sea el estado o condición en que se encuentre, según lo dispuesto en los artículos 3 y 24 de la Ley N.º 1046, Ley de reforma a la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

En este contexto, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63, inciso a), del Reglamento de la Ley 620, Decreto N.º 44-2010, es responsabilidad de los concesionados cumplir con las obligaciones establecidas en el título de la concesión, licencia y/o autorización, y garantizar el uso de los volúmenes autorizado.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, se establecen los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de informes técnicos anuales de control y seguimiento. Estos informes tendrán como propósito integrar la información solicitada en las condicionantes emitidas por la ANA.

II. CONTENIDO DEL INFORME

El contenido del informe deberá ser elaborado únicamente con la información solicitada en las condicionantes de los títulos de concesión o licencia de aprovechamiento de agua; y debe ser remitida a esta Autoridad en **formato físico y digital (USB)**.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
RESIDENCIAL BOLONIA, INTUR, 4 CUADRAS AL SUR
PBX: 22668444 / 22668451 / www.ana.gob.ni



1. Carta de remisión

La carta de remisión debe contener el número de Resolución Administrativa a la que corresponde el informe anual.

2. Índice

Deberá contener lo siguiente:

- Índice de contenidos
- Índice de tablas
- Índice de figuras

3. Introducción

Describir las generalidades de la empresa, así como el título de concesión otorgado.

4. Objetivos del informe

El sitio de aprovechamiento debe ser fundamentado con respecto al propósito del informe, incluyendo aspectos de evaluación hídrica del estado actual (cantidad y calidad) del recurso que se está aprovechando.

5. Ubicación del sitio

Indicar el punto de extracción concesionado respecto a la unidad hidrográfica.

Incluir mapa de la ubicación del sitio o de sitios de extracción detallados a escala local. Las coordenadas deben ser proyectadas en el sistema UTM WGS 84 Zona 16N o 17N, según corresponda.

6. Aprovechamiento del recurso hídrico superficial

Presentar los registros mensuales de volúmenes de extracción de agua superficial expresados en metros cúbicos (m³), por sitio de aprovechamiento, utilizando exclusivamente el formato siguiente.

Tabla 1. Resumen de registro mensuales de volúmenes de extracción

Nombre de sitio aprovechamiento	
Resolución Administrativa	
Coordenada Este (UTM-WGS84)	
Coordenada Norte UTM-WGS84)	
Uso del recurso hídrico	
Periodo de reporte (mes/año)	Ej: Agosto 2024 - Julio 2025 <i>(el período a ser reportado no es año calendario, sino que depende de la fecha de notificación del título de concesión o licencia de aprovechamiento)</i>
Mes reportado	Volumen de extracción (m³)
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Volumen Anual (m³)	

Nota. Se deberá anexar fotos del medidor volumétrico al principio y final de cada mes del período remitido.

7. Régimen hídrico superficial

a. Método de aforo

Describir de forma clara y concisa el método empleado para la medición del caudal. Asimismo, todos los aforos realizados se registrarán obligatoriamente conforme al siguiente formato.

Tabla 2. Formato para realización de aforos líquidos

Nombre del sitio:								
Resolución Administrativa:								
Coordenadas (UTM -WGS84)		Este:			Norte:			
Ancho de sección (m):								
Aguas Arriba	<input type="text"/>	Aguas Abajo	<input type="text"/>	Hora inicio:		Hora fin:		
Observaciones:								
N°	Distancia a margen (m)	Profundidad (m)	N° de puntos	Altura de medición (m)	Velocidad medida (m/s)	Velocidad media (m/s)	Área parcial (m ²)	Caudal parcial (m ³ /s)
1								
2								
3								
4								
5								
...								
n								

Nota: N° de puntos se refiere al método de puntos reducidos recomendados por la Organización Meteorológica Mundial (OMM). 1 punto a 0,6 profundidad, 2 puntos a 0,2 y 0,8 de profundidad. **El caudal total será la sumatoria de los caudales parciales.**

b. Registro de caudales

Se deberán presentar los registros de caudal expresados en metros cúbicos por segundo (m³/s), obtenidos mediante aforos realizados aguas arriba y aguas abajo del sitio de aprovechamiento, o en los puntos específicos establecidos en la resolución administrativa correspondiente.

Tabla 3. Resumen de caudales aguas arriba y abajo del sitio de aprovechamiento

Nombre de sitio de aprovechamiento		
Resolución Administrativa		
Coordenada Este (UTM)		
Coordenada Norte (UTM)		
Periodo de reporte (mes/año)	Ej: Agosto 2024 - Julio 2025 <i>(el período a ser reportado no es año calendario, sino que depende de la fecha de notificación del título de concesión o licencia de aprovechamiento)</i>	
Mes reportado	Caudal (m³/s) Aguas arriba	Caudal (m³/s) Aguas abajo
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		

8. Calidad de agua superficial

Presentar **copia legible** de los reportes de calidad del agua efectuados. Cada reporte de muestreo debe especificar las coordenadas en UTM-WGS84 (zona 16 o 17, según corresponda,) del sitio de aprovechamiento analizado y debe estar codificado con el mismo nombre del sitio otorgado en el título de concesión o licencia especial de aprovechamiento.

Se deberá justificar los parámetros de calidad que exceden los límites máximos permisibles establecidos por la normativa nacional o internacional (si se requiere), e indicar las medidas implementadas o a implementar para corregir los parámetros que exceden al valor máximo admisible (en caso de que corresponda).

9. Conclusiones

Presentar los principales hallazgos encontrados, relacionados directamente con los objetivos del monitoreo y al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución administrativa.

10. Recomendaciones

En dependencia de los resultados obtenidos se describirán alternativas de manejo del recurso hídrico, las cuales permitan establecer criterios de aprovechamiento sostenible.

11. Anexos

Incluir información o documentación que sustente los datos presentados en el informe.

III. OBSERVACIONES

- El informe técnico anual de control y seguimiento deberá ser elaborado por consultores certificados por el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y Prestadores de Servicios (RPNDAPS) de la ANA y **se deberá adjuntar copia legible del certificado de inscripción emitido por el RPNDAPS.**
- Los análisis de calidad del agua deben ser realizados por laboratorios acreditados por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), conforme a la periodicidad y a los parámetros establecidos en la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, deberá anexarse copia vigente y legible del certificado de acreditación del laboratorio emitido por la ONA.



La acreditación del laboratorio deberá corresponder específicamente a la matriz, producto o material ensayado, en concordancia con el tipo de licencia otorgado, según aplique: agua potable o natural. **No se considerarán válidos reportes emitidos por laboratorios cuya acreditación corresponda a matrices distintas a las requeridas u otras no relacionadas con recursos hídricos.**

- El primer informe de cumplimiento deberá ser presentado un (1) año después de la fecha de notificación de la resolución, y los informes subsiguientes deberán presentarse en la misma fecha de cada año hasta completar la vigencia.
- Los volúmenes de extracción, aforos y análisis de calidad del agua deben ser remitidos en tablas digitales (Tablas de Excel) de acuerdo con los formatos proporcionados en el sitio web de la ANA. En el caso de la calidad del agua, la tabla deberá ser presentada según el uso otorgado en el título de concesión.
- De conformidad con el Artículo 123, inciso c, numeral 9 de la Ley N.º 1046, Ley de Reforma a la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", **se considera falta muy grave la falsificación o inconsistencia voluntaria de la información suministrada a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**
- La ANA podrá verificar la información mediante inspecciones in situ, revisión de información antecedente y comparación con datos de otras fuentes de monitoreo.

Para cualquier duda o aclaración, dirigirla a la "Dirección de Derechos de Agua y Vertidos" de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

